

Declarando que las pensiones no están comprendidas en la denominación de sueldos y emolumentos, a que se refiere el art. 18 de la Constitución.

Lima. 30 de setiembre de 1933.

Señor:

El Congreso Constituyente, absolviendo la consulta del Poder Ejecutivo con moti-

vo de las observaciones formuladas por el señor Fiscal de la Corte Suprema en lo Administrativo, respecto de la interpretación del artículo 18° de la Constitución del Estado, ha resuelto: que las pensiones no están comprendidas en la denominación de sueldos y de emolumentos, a que se refiere el artículo constitucional referido; y, que subsiste, en todo su vigor, la ley N° 2972. (1)

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a usted.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

Andrés A. Freyre, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Lima, 23 de octubre de 1933.

Regístrese, cúmplase y comuníquese.

O. R. BENAVIDES.

D. Olaechea.